



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-850**  
**(Noviembre 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

La Seccional de Caldas mediante Resolución CSJZR16-199 de 13 de abril de 2016, excluyó a unos aspirantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera

de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, incluido el aquí quejoso, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JHON HAROLD HERNÁNDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.082.388 de Manizales, dentro del término para ello, esto es, el 29 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el ítem de capacitación adicional no le fue considerado el título de técnico en sistemas, allegado dentro del término.

Subsiguientemente, la Seccional a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JHON HAROLD HERNÁNDEZ CEBALLOS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4: Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tienen los siguientes documentos:

Diploma de bachiller; Certificado de Técnico en sistemas (1.024 horas); Certificado de haber cursado primer semestre de Derecho; cédula de ciudadanía; certificaciones laborales expedidas por: Soluciones Informáticas (sin fechas extremas, solo refiere que desde hace 5 años se desempeña), Rama Judicial (01-07-2009 a 11-12-2013); Hotel Carretero S.A. (control Interno 16-11-1999 a 15-03-2004).

**Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

**Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.**

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30 **

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo respecto de este cargo es tener el título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, fue tomado el Certificado de Técnico en sistemas (1.024 horas); por lo tanto los documentos adicionales al requisito mínimo serán verificados a efecto de saber cuál es su puntuación:

Certificado de haber cursado primer semestre de Derecho, como se observa en el cuadro transcrito, el Acuerdo solo estableció otorgar puntaje al título de estudios de pregrado en

ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, por lo que para esta Unidad resulta imposible asignar puntos a un semestre de derecho, pues el Acuerdo de Convocatoria no estableció puntaje alguno para estos estudios, por lo tanto se debe puntuar con cero este factor, se tiene pues, que el a-quo en el acto atacado, otorgó 5 puntos, no obstante lo anterior, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**RESUELVE:**

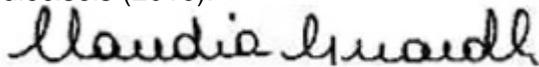
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales y se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso de méritos para provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones, por el señor **JHON HAROLD HERNÁNDEZ CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.082.388 de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM